

**Expte. 4913/2022**

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2022.-

Visto la presentación efectuada desde la cuenta de correo electrónico [foi+request-102-27605a9b@derechoaldato.com.ar](mailto:foi+request-102-27605a9b@derechoaldato.com.ar), el artículo 120 de la Constitución Nacional, las leyes 24.946, 27.148, 27.275, la Resolución PGN N° 2757/17, y la Res. AAIP N° 1/19 caben efectuar las siguientes consideraciones:

Con fecha 11 de noviembre del corriente año, mediante correo electrónico remitido a la cuenta institucional de la Oficina Responsable de Acceso a la Información Pública del Ministerio Público Fiscal de la Nación, se solicitó: *“En relación a "Pegasus" (spyware de público conocimiento utilizado para espionaje desarrollado por la firma israelí "NSO") solicito a ese organismo que informe: 1) si recibió denuncias de particulares/periodistas/políticos/activistas/defensores relacionadas presuntas tareas de espionaje electrónico en sus dispositivos móviles (teléfonos); 2) Si con motivo de esas posibles denuncias y/o de oficio el Ministerio Público Fiscal promovió investigaciones relacionadas con la adquisición y/o utilización del spyware "Pegasus" por parte de agentes públicos u otras entidades. En caso afirmativo, solicito informe carátula, radicación, estado y resultado de tales investigaciones. Un saludo, PEGASUS. PD: Utilizo un pseudónimo para dar protección a mi identidad”.*

La Oficina Responsable de Acceso a la Información Pública da curso a la solicitud de acceso de la información pública, la registra con el número 399, formaliza las actuaciones bajo el expediente 4913/2022 de fecha 11/11/2022 y, mediante correo electrónico a la cuenta mencionada, le hace saber que *“en virtud de lo normado en el artículo 9 de la ley 27.275 y del artículo 5 del anexo II de la Res. AAIP N° 1/2019 deberá acreditar su identidad, previo a la entrega de la información solicitada.”*

Ante ello, se efectúa una nueva presentación por correo electrónico con fecha 14 de noviembre en la que se expresa *“preciso que se dé curso a la solicitud de información dando protección a mi identidad, es decir, sin exigirme la identificación con mi verdadero nombre y DNI. Por ello, solicito por la*

*presente que se dé intervención a la Agencia de Acceso a la Información del Min. Público Fiscal para que resuelva la cuestión. Atte. Pegasus (pseudónimo)”.*

En este sentido, cabe destacar que la ley 27.275, en su artículo 9, establece que la solicitud de información podrá ser realizada “... *por escrito o por medios electrónicos y sin ninguna formalidad a excepción de la identidad del solicitante, la identificación clara de la información que se solicita y los datos de contacto del solicitante, a los fines de enviarle la información solicitada o anunciarle que está disponible*” (el subrayado es mío). Sostiene Basterra que este artículo incorpora los mejores estándares al exigir únicamente tres requisitos de acceso (M. Basterra, Acceso a la información pública y transparencia. Ed. Astrea, 2018, p. 154/155), entre ellos, la identidad.

En esa misma línea, el Reglamento contenido en el Anexo II de la Res. AAIP N° 1/19 expresa en su artículo 5: “*La solicitud requiere consignar (i) nombre y apellido o razón social; (ii) domicilio particular, legal, laboral y/o correo electrónico donde se entenderán por válidas las notificaciones y (iii) identificación clara y precisa de la información que se requiere...*”.

Por lo tanto, la exigencia de la identidad de la persona solicitante es legal y reglamentaria, tal como se desprende de las normas transcritas, lo que no puede soslayarse por los sujetos obligados al tiempo de dar trámite a todo requerimiento.

Agréguese a ello, en sentido coincidente con lo antes expresado, que la definición sobre la cuestión que se trata fue suficientemente ponderada por el cuerpo legislativo, toda vez que, presentados proyectos<sup>1</sup> que no requerían la identificación, fue finalmente aprobado aquél que sí lo hacía.

Por lo expuesto, la exigencia de identidad de las personas solicitantes es un requisito legal que, de ser desconocido por el Ministerio Público Fiscal, implicaría un incumplimiento de las normas aplicables.

Por la Oficina Responsable de Acceso a la Información Pública del Ministerio Público Fiscal, notifíquese al presentante.

---

<sup>1</sup> En tal sentido ver el proyecto firmado por las diputadas Banfi y Carrizo y los diputados Echegaray, D’Agostino, Negri, Torroba, Alfonsín, Nanni, Monfort, Hernández, Basse, Barletta, Borsani y Riccardo (expediente 6593-D-2015), el firmado por la diputada Camaño (expediente 1046-D-2014) y el proyecto de la diputada Stolbizer (expediente 1780-D-2014).